Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5292/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5297/2023 acumulados**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO Y USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5292/2023 y acumulado

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Congreso de la Ciudad de México

Fecha 18/10/23

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Palabras clave

Oficios; Modalidad; Consulta directa, Comisión, niñez

Solicitud

En el presente caso, la persona solicitante solicito los oficios que ha emitido la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez en 2023 en formato digital.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, puso a disposición de consulta directa la información requerida, indicando la ubicación, días y horarios de consulta.

requería información pública.

Inconformidad

El cambio de modalidad en la entrega de la información

Estudio del Caso

Se concluye que el Sujeto obligado¸ no fundo y motivo adecuadamente el cambio de modalidad.

Se considera que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud, y remitir el conocimiento del Recurso de revisión al Instituto.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Revocar la respuesta

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Poner a disposición la entrega de información privilegiando medios digitales

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5292/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5297/2023 acumulados

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 092075423000970 y 090275423000919.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *6*
CONSIDERANDOS *9*
PRIMERO. Competencia *9*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *9*
TERCERO. Agravios y pruebas. *9*
CUARTO. Estudio de fondo. *11*
R E S U E L V E *17*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 2 y 15 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó dos *solicitudes* a través de la *Plataforma*, a las cuales le fue asignado los folios 090275423000919 y 092075423000970 respectivamente, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

090275423000919:

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Quiero solicitar en digital todos los oficios que ha emitido la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez en 2023
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

092075423000970:

> "…
> **Descripción de la solicitud:** En relación a la respuesta que emitió la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez a la solicitud 092075423000919, solicito que se interponga recurso de revisión a la misma porque no se entregó la información solicitada en el medio requerido (digital), ya que refiere que los oficios "UNICAMENTE" se encuentran de manera impresa, pero su respuesta es incongruente dado que el oficio 092075423000919 a través del cual dan respuesta a la solicitud , se ve que está firmado digitalmente a través de una plataforma denominada "Dropbox Sign", así como diversos oficios que se encuentran publicados en la página del Congreso y en las gacetas parlamentarias, razón por la que es evidente que cuenta con oficios

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que han sido firmados por esta plataforma y en consecuencia, cuentan con los digitales de los mismos. En razón a lo anterior, si bien señala que el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para "justificar" mi cambio de modalidad, también lo es que el oficio que emitieron para darme respuesta, no está debidamente fundado, ni motivado este cambio, aunado a que no me ofrecieron otras modalidades de entrega conforme lo establece el artículo 213 de esta ley, ya que solamente me ofrecieron CONSULTA DIRECTA argumentando que como no es información digitalizada e implica análisis, estudio y procesamiento de la misma, razón por la que no me ofrecen otras modalidades, argumento que no es válido ya que hay evidencia de que han emitido oficios firmados digitalmente, por lo que es válido concluir que ni siquiera realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos. Por todo lo anterior, solicito nuevamente en digital todos los oficios que ha emitido la Comisión de Atención de Atención al Desarrollo de la niñez en 2023. Y se presente recurso de revisión a la solicitud 092075423000919 o en su caso me habiliten en la Plataforma para que pueda presentarlo a través de éste medio, lo anterior porque la notificación, entrega o puesta a disposición de información fue en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y porque no le dio trámite a mi solicitud al no haber realizado una búsqueda minuciosa de sus oficios en sus archivos.

Datos complementarios: Tuve que presentar esta nueva solicitud ya que en la PNT no me permite interponer el recurso de revisión, cuando al final del oficio emitido por la Unidad de Transparencia menciona que en caso de no estar conforme con la respuesta cuento con el término de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 y 17 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

090275423000919:

Por medio del Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0641/2023** de fecha 17 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
"De la lectura del oficio antes mencionado se evidencia que la información requerida se encuentra de MANERA IMPRESA motivo por el cual no puede ser entregada a través del medio elegido (electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT) por lo que, de conformidad con el artículo 213 Ley se pone a su disposición los documentos a consulta de manera directa de conformidad con la previsto con los artículos 7, 207, 213 y 219 de la Ley, en la parte que interesa, señalan lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En ese sentido, se le requiere confirme por anticipación su asistencia a la consulta VÍA TELEFÓNICA y posteriormente se presente en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Congreso de la Ciudad de México, momentos antes de realizar la consulta directa a la información con domicilio en, Gante N°15, 3er piso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc en la oficina 329 a efecto de indicarle el área donde se realizará la consulta directa.

En ese sentido se le informa, que la información está a su disposición para su consulta de manera directa en las oficinas de la COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ del Congreso ubicada en la calle de Fray Pedro de Gante número 15, 2° piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en los días y horarios que a continuación de se señalan:

FECHA	HORARIO	AREA
5 de septiembre de 2023	9.00 a 13:00 HORAS	COMISIÓN DE ATENCIÓN A AL NIÑEZ
6 de septiembre de 2023		
7 de septiembre de 2023		

”. (Sic)

092075423000970:

Por medio del Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0629/2023** de fecha 17 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“…
Por instrucciones de la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 7, apartado D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **092075423000970** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformlidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

De la revisión y análisis de lo expuesto en la solicitud de información se evidencia que no esta requiriendo información pública, entendiendo por esta lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 3 y 13 de la Ley que nos ocupa.

Ahora bien, en ese orden de ideas se hace de su conocimiento que los **recursos de revisión** son de la competencia el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México (INFO)tal como se parecía en los artículos 236 y 238 de la Ley, y propio ordenamiento establece los requisitos y formas para presentar el *RECURSO DE REVISIÓN*, mismos que son los siguientes:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido se evidencia que este sujeto obligado ha canalizado su petición al INFO a efecto de que de tramite su inconformidad en contra de la respuesta recibida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 18 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas en los siguientes términos:

090275423000919

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Por este medio, quiero presentar mi inconformidad a la respuesta otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a la solicitud con número de folio 092075423000919, lo anterior, por los siguientes motivos:

En relación a la respuesta que emitió la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez a la solicitud 092075423000919, solicito que se interponga recurso de revisión a la misma porque no se entregó la información solicitada en el medio requerido (digital), ya que refiere que los oficios "UNICAMENTE" se encuentran de manera impresa, pero su respuesta es incongruente dado que el oficio 092075423000919 a través del cual dan respuesta a la solicitud, está firmado digitalmente a través de una plataforma denominada "Dropbox Sign", así como diversos oficios que se encuentran publicados en la página del Congreso y en las gacetas parlamentarias, razón por la que es evidente que cuenta con oficios que han sido firmados por esta plataforma y en consecuencia, cuentan con los digitales de los mismos

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092075423000970

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: La Unidad de Transparencia se limitó al mencionar que "de la revisión y análisis de lo expuesto en la solicitud de información se evidencia que no está requiriendo información pública..." cuando en la totalidad de la solicitud, requerí en digital todos los oficios que ha emitido la Comisión de Atención de Atención al Desarrollo de la niñez en 2023. Por lo que me inconformo con la respuesta otorgada por el Congreso por la falta de trámite a mi solicitud.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 23 de agosto el *Instituto* admitió los recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5292/2023, y INFOCDMX/RR.IP.5297/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 4 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

090275423000919:

Por medio del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0738/2023 reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> "(…)
> De lo anterior, se advierte la incongruencia del recurso de revisión, esto es así ya que como se puede advertir que la solicitud fue contestada de acuerdo a cada uno de los requerimientos del hoy recurrente mediante el oficio en mención mismo que fue notificado al solicitante mediante el medio elegido.
>
> Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente, se desprende que la solicitud de acceso a información en comento fue atendida de conformidad con los principios y criterios establecidos en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Enfatizando, que la respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es entre otras, la certeza por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, que la entrega de la información por parte de este sujeto obligado correspondió a lo solicitado, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, por derecho corresponde, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante, SOBRESEER el recurso.
(…)". (Sic)

092075423000970

"…
RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: RR.IP.5292/2023 FOLIO DE SOLICITUD: 092075423000970 Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023. CCDMX/IL/UT/SAIDP/0737/2023 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Accesos a la Información y Protección de Datos Personales, por instrucciones de la Mtra. Ana Cony Martínez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx manifiesto lo siguiente:
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CCDMX/IL/UT/SAIDP/0737/2023** de fecha 01 de septiembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0629/2023 de fecha 17 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información.

3.- Correo electrónico de fecha 18 de agosto.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 4 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5292/2023**.

Asimismo, el 16 de octubre[4], se ordeno se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5297/2023**.

2.5. Acuerdo de acumulación. El 17 de octubre[5], se ordenó la acumulación del I**NFOCDMX/RR.IP.5297/2023** al I**NFOCDMX/RR.IP.5297/2023**, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, aplicados de manera supletoria a la *Ley de Transparencia* y en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 4 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[5] Dicho acuerdo fue notificado el 17 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. El cambio de modalidad de la respuesta (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

2. La falta de trámite a una solicitud (Artículo 234, fracción X de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Congreso de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Congreso de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

Asimismo, respecto a este caso en concreto dicha normatividad establece que en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona solicitante* requirió los oficios que ha emitido la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez en 2023 en formato digital.

En respuesta el Sujeto Obligado*,* respecto de la solicitud 090275423000919, señaló que, dada la naturaleza de la información solicitada, esta se encontraba impresa, de tal forma que no podía ser entregada a través de la Plataforma, por lo que de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia se ponía a su disposición de manera directa.

Y respecto de la solicitud 092075423000970 *indicó* que los recursos de revisión eran una competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, y que del análisis a la solicitud se observa que no se requería información pública.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, indicando su agravio respecto a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante el cual manifestó como agravio la falta de trámite de la solicitud. 090275423000919 el cambio de modalidad.

Y respecto de la solicitud 092075423000970 la falta de tramite a la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Es importante señalar que sobre la solicitud 092075423000919, se requirió en formato digital todos los oficios que ha emitido la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez en 2023, dicha solicitud fue requerida con fecha 2 de agosto.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que la información se ponía en disposición en su modalidad de consulta directa, por lo proporciono un cronograma para poder asistir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

> **Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En el presente caso, y del análisis de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en términos del Criterio 08/17 se observa que el *Sujeto Obligado* no justifico el impedimento para dar acceso a la información en el formato solicitado, asimismo, no notificó la disposición de todas las modalidades que permita la información.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Poner a disposición la información preferentemente en el medio solicitado, o en su caso, fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, indicando el número de fojas que integran la información faltante, y en su caso ponga a disposición de la persona recurrente notificándole por medio del medio para recibir notificaciones de todas las modalidades que permita la información.

Respecto de la solicitud 092075423000970 la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

Asimismo, respecto a este caso en concreto dicha normatividad establece que en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido, **dicha situación no aconteció en el presente caso**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, se observa que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, la solicitud ingresada con el folio 092075423000970 cuanta con los elementos para ser considera como una solicitud, por lo que el *Sujeto Obligado* debió dar trámite a la misma, situación no aconteció en el presente caso.

Por lo que se le recuerda al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Poner a disposición la información preferentemente en el medio solicitado, o en su caso, fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, indicando el número de fojas que integran la información faltante, y en su caso ponga a disposición de la persona recurrente notificándole por medio del medio para recibir notificaciones de todas las modalidades que permita la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20